



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00790 00

Revisado el expediente que antecede, se observa que, mediante auto del 03 de mayo de 2021, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54°) Civil Municipal de esta ciudad, dispuso rechazar la solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria instaurada por Moviaval S.A.S contra Duerney Santofimio Flórez, por considerar que al tenor de lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento del asunto, atendiendo que las pretensiones de la demanda no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Establece el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «*todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*», y que el parágrafo del mismo canon dispone que «*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponde a estos los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*».

Lo anterior, significa que en asuntos como el que es objeto de estudio, la competencia no se define por el factor cuantía, sino, por el factor objetivo en atención a la naturaleza del asunto, la cual, para definirla, no debe ser considerado como un proceso judicial, sino como una *solicitud*, conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

“(...) Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (...)”

Siendo así, no puede este despacho asumir conocimiento de la actuación como quiera que el juez llamado a conocer sobre el mismo es el Juez Civil Municipal, por el factor objetivo del asunto, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por MOVIAVAL S.A.S contra DUERNEY SANTOFIMIO FLÓREZ, conforme a lo arriba explicado.

SEGUNDO. PROPONER conflicto negativo de competencia al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54º) Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO. REMITIR el proceso a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto), para dirimir el conflicto planteado.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf369fab39826bee5090b0c23af2a84de840e2aedb3364a88fe2388e39773b59**

¹ Decisión anotada en el estado No. 31 de agosto de 2022.

Documento generado en 30/08/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>